	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-02-01
	OFICIO DE COMUNICACIÓN EXTERNA DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 1

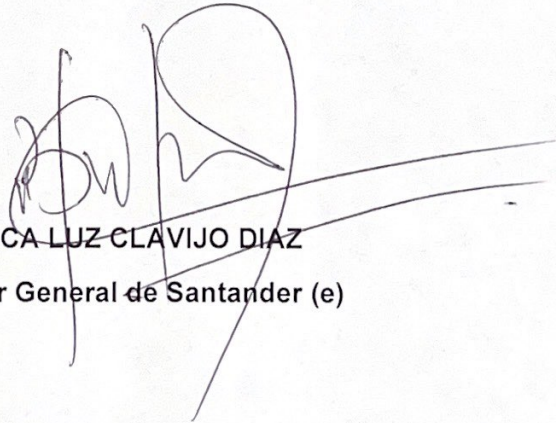
Bucaramanga, 05 de diciembre de 2022

Doctor
PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS
Director
Instituto Departamental de Recreación y Deporte - INDERSANTANDER
E.S.D.

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente se comunica la Resolución Número 000875 de fecha 05 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA AL SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -INDERSANTANDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO", para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.


BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor General de Santander (e)

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000875
(05 de diciembre de 2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA AL SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -INDERSANTANDER LA
SUSPENSION PROVISIONAL DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO”**

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (e),

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 268 y 272 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política establece que *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.”*

Que el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2o del Acto Legislativo No. 04 de 2019, establece en su numeral 8 que el contralor tendrá dentro de sus funciones: *“Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios.”*

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, establece que *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.”*

Que el inciso sexto del artículo 272 de la Constitución Nacional, establece que *“Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad.”*

Que de igual manera, el Honorable Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado Alejandro Ordoñez Maldonado, estableció en sentencia 78-2000 del 13 de julio del año 2000 que *“para la sala los preceptos del artículo 268 y 272 de la Constitución Política otorgan en forma clara y precisa, tanto al Contralor General de la República, como a los Contralores Departamentales, la atribución constitucional de exigir bajo su responsabilidad, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones derivadas de un proceso penal o disciplinario”*

Que la sala de consulta del Honorable Consejo de Estado en concepto radicado bajo el número 452 del 15 de Julio de 1992 estableció que *“la orden de suspensión del cargo presupone la existencia de investigaciones fiscales, o de procesos penales o disciplinarios contra sujetos pasivos del control fiscal y se mantienen por mandato constitucional mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales”.*

Que la Corte Constitucional en sentencia SU-837 de 2002, señaló *“Es necesario distinguir entre las decisiones “en derecho”, “en equidad”, “en conciencia” y “verdad sabida y buena fe guardada”. La mas exigente de ellas es la decisión en derecho ya que supone el*

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 3

conocimiento, la interpretación y aplicación de normas objetivas respetando criterios hermenéuticos. El fallo en equidad, aunque mucho menos exigente que el fallo en derecho, como ya se ha sostenido anteriormente, no puede desatender las particularidades concretas del caso, vgr. Las circunstancias fácticas del contexto en el que decide, ya que su sentido mismo es buscar el equilibrio en la decisión evitando cargas y efectos excesivamente gravoso para las partes y asignado beneficios a quien los necesita o merece. Es por ellos que las motivaciones del fallo en equidad resultan importantes. Por el contrario, la decisión en conciencia y la decisión verdad sabida y buena fe guardada remiten a la esfera interna del fallador quien adopta una decisión cuya finalidad no es necesariamente la justicia o la equidad. No es posible, por lo tanto, equiparar ambas instituciones. Quien falla verdad sabida y buena fe guardada no tiene que hacer explícitos los hechos en que se funda ni justificar con razones sus conclusiones. En cambio quien decide en equidad debe considerar las particularidades fácticas de la situación, apreciar su valor para que sus conclusiones sean justificadas, no a partir de su conciencia subjetiva, sino del concepto indeterminado pero objetivo de equidad." -Negrilla y subrayado fuera de texto-

Que la Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios abrió proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 2022-081 en contra de los señores PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS - Director del INDERSANTANDER- y RAUL ENRIQUE GUTIERREZ TORRES -Coordinador de Deporte de Alto Rendimiento del INDERSANTANDER.

Que así mismo se verificó que la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal mediante informe final de auditoría financiera y de gestión vigencia 2021, numerado 108 del 2 de diciembre de 2022, se estableció el hallazgo No. 5 "FALENCIAS EN EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS Y CONVENIOS" con incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal por un valor de \$31.265.000.00, derivado de la ejecución del convenio COL-434 del 2021 - Convenio de colaboración para brindar el apoyo económico a la Liga Santandereana de Levantamiento de Pesas para la participación en el campeonato nacional de mayores, primer clasificatoria a juegos nacionales 2023, identificándose como presuntos responsables a los señores PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS - Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte -INDERSANTANDER- y RAUL ENRIQUE GUTIERREZ TORRES -Coordinador de Deporte de Alto Rendimiento del INDERSANTANDER-.


Que el área de Políticas Institucionales de la Contraloría General de Santander recibió cuatro denuncias (SIA ATC-192022000736, DPD-22-0257) por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. 341 de 2022 celebrado por el INDERSANTANDER que fueron trasladadas a la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal, dependencia que adelanta actuación especial de fiscalización.

Que conforme a lo expuesto en párrafos precedentes y en virtud de la facultad atribuida por la Constitución Política a los contralores, la cual les permite solicitar la suspensión provisional inmediata de funcionarios contra los cuales se adelantan procesos fiscales, sancionatorios, penales o disciplinarios, originados en el ejercicio del control fiscal, con fundamento en el principio de la "VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA", se le solicitará al señor Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte - INDERSANTANDER, doctor PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS y/o a quien haga sus veces, se sirva disponer la SUSPENSION INMEDIATA del Coordinador de alto rendimiento - doctor RAUL ENRIQUE GUTIERREZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.845.126 de Floridablanca.

En mérito de lo señalado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Solicitar al señor Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte -INDERSANTANDER, doctor PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS y/o a quien haga sus veces, se sirva disponer la SUSPENSION INMEDIATA del ejercicio del

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 3

cargo del Coordinador de alto rendimiento - doctor RAUL ENRIQUE GUTIERREZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.845.126 de Floridablanca - Santander, mientras se adelanta el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 2022-081.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte -INDERSANTANDER, doctor PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS y/o a quien haga sus veces y al señor RAUL ENRIQUE GUTIERREZ TORRES, haciendo entrega del mismo.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2022.



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor General de Santander (e)